

**Sesión:** Décima Octava Extraordinaria.  
**Fecha:** 16 de abril de 2018.  
**Orden del día:** Punto número tres

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/068/2018

**POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)” Y SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL SISTEMA.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO.

**CEEM.** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DOF.** Diario Oficial de la Federación.

**DPC.** Dirección de Participación Ciudadana.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/068/2018

POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)” Y SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL SISTEMA.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos Generales de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPLE.** Organismo Público Local Electoral.

## ANTECEDENTES

1. El 12 de abril de 2018, la DPC, por conducto de su Servidor Público Habilitado, remitió a la Unidad de Transparencia, la solicitud de creación del Sistema de Datos Personales "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)", para someterlo a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

Anexo a la tarjeta DPC/T/200/2018

SOLICITUD DE CREACIÓN DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES

"Registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México"	
I. Sujeto Obligado.	Instituto Electoral del Estado de México.
II. Denominación del sistema de datos personales.	"Eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana en colaboración con el INE, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA)"
La base de datos.	Física y electrónica.
Tipo de datos personales objeto de tratamiento.	Nombre, género, edad, institución de donde proviene, cargo, grado académico, correo electrónico, teléfono, fotografías, audio y video  <b>Datos sensibles:</b> Opinión política y manifestaciones personales.
III. Nombre del Administrador.	Liliana Martínez Garnica.
Cargo.	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.
Área de adscripción.	Junta General.
IV. Nombre y cargo del encargado.	No aplica.
V. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.	Plan de Trabajo Conjunto para la Promoción de la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Cultura Cívica en el Proceso Electoral 2017-2018, integrado en Cumplimiento del Numeral 17 de la Cláusula Segunda del Convenio General de Coordinación y Colaboración Celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para la realización del proceso electoral concurrente 2017-2018 en el Estado de México (Acuerdo IEEM/CG/164/2017), y de su anexo Técnico número 1 en su apartado 16; Plan para el Impulso de la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Cultura Cívica en el Proceso Electoral 2017-2018 derivado de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

ACUERDO N°. IEEM/CT/068/2018

POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)" Y SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL SISTEMA.

	(ENCCIVICA); Lineamientos para la Instrumentación de Actividades de Divulgación de Información y de Pedagogía Pública sobre el Proceso Electoral 2017-2018 en las Entidades Federativas; Acuerdo de la Junta General del IEEM IEEM/JG/83/2017 "Por el que se aprueba la Estrategia de promoción de la participación ciudadana y del voto para el Proceso Electoral 2017-2018", "Criterios para la elaboración de planes conjuntos de trabajo INE-OPL para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral 2017-2018" y artículo 201, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México.
VI. Finalidad del tratamiento.	Registrar los datos de las y los Asistentes e Invitados a los eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana en colaboración con el INE, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA), documentar en audio y video cada evento, expedir constancias de participación a los asistentes e invitados, generar estadística, estudios, elaborar informes que permitan conocer su impacto y transferirlos al Instituto Nacional Electoral.
VII. Origen de los datos.	Proviene del registro de los asistentes e invitados a los eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana en colaboración con el INE, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA)".
Forma de recolección.	Los datos serán proporcionados físicamente por los propios asistentes e invitados a los eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana en colaboración con el INE, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA)". quienes se registrarán directamente en los formatos que al efecto se disponen, así y en el caso de las opiniones políticas y manifestaciones personales, serán emitidas verbalmente a través de sus participaciones en los eventos.
Actualización de datos.	Con respecto al sistema, éste se actualizará con cada evento realizado por la Dirección de Participación Ciudadana, en colaboración con el INE, con motivo de la ENCCIVICA; las bases de datos que se generen no se actualizarán por ser de uso único.
VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.	Todos los datos recabados se transferirán al Instituto Nacional Electoral.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/068/2018

POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)" Y SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL SISTEMA.

IX. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.	Los datos serán recibidos de sus titulares por el Instituto Electoral del Estado de México, quien los mantendrá para sus fines y los remitirá al INE para cumplir con sus obligaciones derivadas del marco legal aplicable.
X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO.	La Unidad de Transparencia se encuentra en Paseo Toluca, núm. 944 (lado oriente, segundo piso), col. Santa Ana Tlanatlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es <a href="http://www.sarcoem.org.mx">http://www.sarcoem.org.mx</a> .
XI. El tiempo de conservación de los datos.	Los datos personales que sean recabados serán depurados anualmente; se solicitará la supresión del sistema dejará de existir cuando haya cumplido con sus fines.
XII. El nivel de seguridad.	Básico.
Datos personales confidenciales.	<p>Todos los datos personales otorgados por los ciudadanos como nombre completo, género, edad, institución de donde proviene, cargo, grado académico, correo electrónico, teléfono, fotografías, audio, video, opinión política y manifestaciones personales serán confidenciales.</p> <p>Los datos personales proporcionados por servidores públicos que como tales acudan en representación de alguna Institución Pública como asistentes o invitados a los eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana en colaboración con el INE, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA)" específicamente edad, correo electrónico, teléfono, así como opinión política y manifestaciones personales.</p>
Datos personales no confidenciales.	Los proporcionados por servidores públicos que como tales acudan como asistentes o invitados en representación de una entidad pública a los a los eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana en colaboración con el INE, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA)" como nombre, género, institución de donde proviene, cargo, grado académico, fotografías, audio y video.
<p>En caso de que se presente una violación a la seguridad de los datos personales del Sistema de registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México, informará a la Unidad de Transparencia, la fecha de ocurrencia, detección y atención, para su comunicación a los titulares de los datos personales, a través de la página electrónica institucional <a href="http://www.ieem.org.mx">www.ieem.org.mx</a>, sección "Transparencia y Acceso a la Información", Portal "Transparencia Focalizada" rubro "Aviso de Privacidad".</p>	
<p>La información permanecerá en el registro un año calendario posterior a la fecha de atención.</p>	

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

2. La Unidad de Transparencia remitió al Comité de Transparencia la solicitud de la DPC, para que conozca y, en su caso, apruebe la creación del sistema de datos personales **“EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)”**.

## CONSIDERACIONES:

### I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la creación de sistemas y bases de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos y 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución General

El artículo 6º, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16 párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

#### Ley General de Datos

El artículo 3º, establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

- Los **datos personales**, son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- El **Responsable** es el Sujeto Obligado, que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4°, determina que la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16, dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19, señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos y, debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

### **Ley General de Transparencia.**

El artículo 1°, prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

El artículo 7°, refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero y fracción II, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100, describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva y confidencialidad.

El artículo 116, estipula en sus párrafos primero y segundo que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable y, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

### **Lineamientos Generales de Clasificación**

El artículo Primero, indica que esta disposición, tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo Trigésimo octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

### **Constitución Local**

El artículo 5°, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y, que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

### **CEEM.**

El artículo 171, fracciones I, VI y VIII incluye como uno de los fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática, así como llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en términos de este Código.

Ahora bien, el artículo 201 fracción I, establece que la Dirección de Participación Ciudadana tiene la función de elaborar y proponer los programas de educación cívica y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

### **Ley de Protección de Datos del Estado**

El artículo 2º, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

El artículo 4º, dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador**, a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad, los sistemas y bases de datos personales.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

- **Áreas o Unidades Administrativas**, a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Base de Datos**: al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales**: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable**: a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de datos personales**: a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento**: a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15, señala que los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

El artículo 35, refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen, los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que se hace referencia servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36, dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se registrarán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37, señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.

- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94, dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95, indica que corresponde en principio al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

### **Ley de Transparencia del Estado**

El artículo 1°, indica que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 6°, dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8° señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información y, dentro de sus funciones, se encuentran las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 59, fracción V, establece que los Servidores Públicos Habilitados, tienen dentro de sus funciones las de integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se base la propuesta.

El artículo 122, refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafo segundo y párrafo tercero, describe que se considera información confidencial de manera permanente, cuando se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, además de que sólo podrán tener acceso a ella los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ellos, por último, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos, en fuentes de acceso público, así como la que sea considerada por la propia ley como pública.

### **Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.**

El artículo 37, determina que la DPC es el órgano del Instituto encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica, difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el Instituto y el INE.

### **Manual de Organización.**

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

El numeral 15, apartado "Objetivo", establece que la DPC deberá elaborar y proponer los programas de educación cívica y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

## **MOTIVACIÓN**

Toda vez que la DPC, solicitó que este Comité de Transparencia, apruebe la creación del sistema de datos personales "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)", así como la clasificación de los datos personales indicados; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; en el apartado A, se analizará la creación del sistema referido, en el apartado B, el análisis y clasificación de los datos personales confidenciales y no confidenciales.

### **A) CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES**

La DPC solicitó la creación del sistema de datos personales "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)", toda vez que como parte de las actividades que realiza, se encuentra la promoción y difusión de la cultura política, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral.

Aún más, el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023" aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE en fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el DOF el 22 de febrero del 2017, establece en su punto de Acuerdo Séptimo, que para llevar a cabo las tareas de implementación y evaluación, a partir del contenido de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, el INE propiciará la celebración de convenios de colaboración con los Organismos Públicos Locales electorales, instituciones públicas y actores políticos, económicos y sociales con cláusulas que permitan el diseño y desarrollo de programas y actividades específicas sobre la

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

base del contexto local de la entidad federativa y de la naturaleza de la acción estratégica en la que se enmarquen tales programas.

De lo anterior se desprende, que el **INE** y el **IEEM** en calidad de **OPLE**, firmaron un convenio de colaboración en fecha 27 de febrero del año 2017, con rubro "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO 'INE', AL QUE ACUDEN EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDOS POR EL MAESTRO ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO, DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "IEEM", REPRESENTANDO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ 'LAS PARTES'", mediante el cual, en sentido amplio, el IEEM y el INE, se comprometen a colaborar mutuamente con objeto de establecer bases generales para cumplir con las tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), en marco de colaboración, coordinación y apoyo.

El tratamiento de los datos personales, que se recabarán de los eventos realizados en el marco de la "ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023", tendrá como finalidades registrar los datos de las y los asistentes e invitados a los eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana en colaboración con el INE, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA), documentar en audio y video cada evento, expedir constancias de participación a los asistentes e invitados, generar estadística, estudios, elaborar informes que permitan conocer su impacto y transferirlos al Instituto Nacional Electoral, todas estas se ajustarán a lo establecido en sus documentos base, los mencionados datos, serán transferidos al INE, para el cumplimiento de los fines de este programa, que se enmarcan en las realidades sociales como son el descontento de amplias franjas de ciudadanos

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

ACUERDO N°. IEEM/CT/068/2018

POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)" Y SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL SISTEMA.

con los resultados de la democracia, la baja estima de los partidos políticos y de los parlamentos (instituciones indispensables de todo sistema democrático), la erosión de la confianza en las instituciones públicas y entre las personas, así como el consecuente debilitamiento del tejido social, todo esto, fenómenos sociales que han impactado en las Instituciones Públicas y el Derecho.

Consecuencia de todo lo anterior, la finalidad principal de recabar datos en relación con la ENCCIVICA es cumplir con sus objetivos y fines específicos relacionados con la cultura cívica a nivel nacional.

Con base en lo expuesto, y de conformidad con la solicitud realizada por el área éste Comité de Transparencia advierte que se van a recabar datos personales de carácter sensible tales como opiniones políticas y manifestaciones personales, por lo que **se aprueba la creación del sistema de datos personales “EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)”** con la modificación de que el nivel de seguridad del sistema de datos personales será alto, en razón de que se recabarán datos sensibles, que serán transferidos al INE, por lo que la DPC debe adoptar medidas de seguridad de este nivel y recabar el consentimiento para el tratamiento de los datos de manera expresa directamente de sus titulares.

Asimismo, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Datos del Estado, en toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al destinatario el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular, por lo cual la Administradora de este Sistema de Datos Personales, al momento de la transferencia deberá de comunicar el aviso de privacidad conforme el cual se tratan los datos personales, para efecto de que el destinatario utilice los datos única y exclusivamente para los fines que fueron transferidos.

## **B) ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

La DPC, solicitó la clasificación de los datos personales que se tratarán en el sistema de datos personales “EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

(ENCCIVICA)” como confidenciales, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación, de acuerdo con lo siguiente:

## 1. DATOS PERSONALES OTORGADOS POR CIUDADANOS.

### a) Nombre completo.

Sobre el nombre de las personas físicas, los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, precisan que es un atributo de la personalidad; individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen.

El nombre, hace identificable a la persona titular de dicho dato personal, por lo cual se considera un dato personal, que deberá ser clasificado como confidencial.

### b) Género.

Usualmente, se utiliza de forma indistinta sexo y género, cuando se recaban datos personales, especialmente aquellos que de manera coloquial denominan como “datos generales”, por lo cual, se debe analizar primeramente su concepción.

**Sexo.** Se refiere a la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres, basándose en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. (OEA, Orientación sexual, identidad de género y expresión de género, [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji\\_agenda\\_actual/Orientacion\\_Sexual.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual/Orientacion_Sexual.pdf)).

**Género.** Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza,

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse. (Glosario de la diversidad, CONAPRED,

[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario TDSyG WEB.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf))

En este sentido, el sexo o el género, van íntimamente relacionados al ejercicio de la sexualidad, ya sea como preferencias sexuales, identidad de género, etc., por lo cual, derivado de un sinnúmero de reformas sociales que han impactado en el derecho, este dato personal debe clasificarse como confidencial.

### **c) Edad.**

Este dato personal, se encuentra definido por la RAE como el tiempo que ha vivido una persona, esto es, este dato para ciertos casos permite identificar al titular de pues dentro de algunos grupos sociales, este puede ser único e irreplicable y por tanto permitiría identificar a su titular, por lo cual, debe ser considerado como confidencial.

La edad es un dato personal que permite identificar cronológicamente el momento en el cual una persona inicia su vida biológica y legal, de conformidad con el artículo 2.1 del Código Civil.

### **d) Actividad y en su caso, Institución o empresa donde labora (estudia en su caso).**

El área recabará el dato de la siguiente manera:

Por cuanto hace a los trabajadores, deberán especificar si es sector público o privado, así como la institución específicamente o empresa en la cual labora.

En cuanto a quienes ejercen labores familiares, de hogar, de cuidado de hijos, así lo especificarán.

Ahora bien, también se espera tener la asistencia de estudiantes, de quien se recabará el nombre de la Institución en la cual estudian.

Estos datos, son de carácter personal, que hacen identificados o identificables a los titulares de dichos datos, por lo cual, este dato personal deberá ser clasificado, pues atendiendo al principio de finalidad será utilizada para ser transferida al INE y en su caso, la elaboración de informes y estadísticas.

#### **e) Cargo.**

El cargo es un dato que se encuentra relacionado con la experiencia profesional, desde el punto de vista laboral, la experiencia profesional es un requisito solicitado por las instituciones o empresas cuando publican una convocatoria para ocupar un determinado cargo.

Generalmente la experiencia profesional se refleja en el currículum en donde se detalla las fechas, cargos o puestos e instituciones o empresas en las que se han desempeñado las personas, de ahí que se trate de datos personales.

El cargo se encuentra vinculado a la función o puesto laboral que desempeña, sin embargo, atendiendo al principio de finalidad, este será utilizado para transferirlos al INE así como la elaboración de estadística, sin embargo, dicha información en ningún momento se recabo para darle publicidad, más aún porque no ejercen funciones públicas, sino el ejercicio individual de su libertad.

#### **f) Grado Académico.**

Dentro de los datos personales que serán recabados se encuentran los relativos al grado de estudios o formación académica, sobre el particular conviene señalar que dicha información constituyen datos personales toda vez que permiten identificar a una persona en cuanto a su nivel académico o grado de estudios, así como en su caso la rama o disciplina sobre la cual se especializa.

Generalmente se trata de una distinción dada por alguna institución educativa, después de la terminación de algún programa de estudios. Una titulación académica es el reconocimiento de la formación educativa o profesional que una persona posee tras realizar los estudios, exámenes y pruebas pertinentes.

Puede referirse a una etapa de educación obligatoria o postobligatoria, de estudios generales o específicos de la formación profesional, de ahí que se traten de datos personales relativos a la formación académica.

El grado académico, se refiere a la información que revela la educación académica que ostenta o ha recibido el titular de dicho dato personal.

En este sentido, en relación con la finalidad de la recolección de los datos, aunado al perfil de los titulares de los mismos, se considera que la información es confidencial, considerando que no es relevante un dato en particular, sino la generación de la estadística.

#### **g) Teléfono y Correo Electrónico.**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida, diferentes medios de comunicación que le facilitan tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez son la telefonía (celular y fija) y el correo electrónico.

El uso del teléfono fijo, requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio. El número de identificación de la línea telefónica que es asignada, contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio, otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio, en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Además de que las tecnologías actuales permiten incluso que se

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

envíen datos precisos de la ubicación en tiempo real de las personas que utilizan los dispositivos móviles (teléfonos celulares).

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Ahora bien, esta se recabó optativamente, con la finalidad por parte de la DPC, de en su caso, dar seguimiento o contactar a participantes de los eventos.

Por cuanto hace al correo electrónico o *e-mail* (de su abreviatura del inglés *electronic mail*), es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, previo a la creación de una cuenta de correo electrónica, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Justamente esta cuenta de correo electrónico que las personas crean para su uso personal, es la que hace identificable a su titular, pues independientemente de su composición, permite entablar comunicación con la persona a quien corresponda.

Esta modalidad de comunicación, se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente. De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el correo electrónico, que hace las veces de una dirección electrónica, comparte la naturaleza de ser un dato de contacto junto con el teléfono ya sea fijo o celular y hace a su titular identificado, identificable y ubicable, aunado a ello, su publicidad en nada beneficiaría a la transparencia y si afectaría la intimidad de quienes participan en las encuestas y las entrevistas.

Por lo tanto, procede la clasificación de teléfono fijo y celular, así como de correo electrónico, como información confidencial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

#### **h) Fotografías, Audio, video y videograbación.**

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavera

ACUERDO N°. IEEM/CT/068/2018

POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)" Y SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL SISTEMA.

Durante los ventos realizados por la DPC, serán utilizadas técnicas fotográficas, de videograbación o grabación de audio.

Todas las técnicas anteriores, son mediante las cuales se plasman elementos de la realidad, imágenes y audio, en formatos que pueden ser capturados y reproducidos para acceder a dicha información posteriormente.

Estas imágenes y audio, contienen datos personales de los ya analizados en el presente acuerdo, pero en forma de entrevista oral, aunado a que la voz y el rostro son datos personales que los hacen identificados o identificables, por lo cual, al no ser una obligación de persona alguna participar en los eventos realizados por la DPC en participación conjunta con el INE, sino más bien, esto es en virtud del interés de los ciudadanos en tal carácter, de participar en el mejoramiento de la democracia, mediante la implementación de programas que tienen dicha finalidad.

#### **i) Opinión Política y manifestaciones personales**

Este dato personal propiamente no se recaba por el IEEM, sin embargo, derivado de las grabaciones de audio y de videograbación, muy probablemente en alguna participación que realicen, puedan emitir consideraciones o posturas políticas, las cuales deben ser eliminadas de las versiones públicas, pues una opinión política, es considerada como un dato sensible.

Asimismo, las manifestaciones personales de manera usual, se desprenden de las participaciones de las personas en diversos eventos y que son video grabadas como memoria del evento o para diversos fines.

En este sentido, no se puede prohibir que la persona manifieste lo que considera conviene al ejercicio de sus derechos y obligaciones, por lo cual, las manifestaciones realizadas por los participantes de los eventos, que hagan identificada o identificable a una persona y más aún, que revele situaciones que lo pongan en riesgo, deberán ser clasificadas como confidenciales al formar parte de la categoría de datos sensibles.

## **2. DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASISTAN A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE UNA ENTIDAD PÚBLICA.**

- a) **Nombre**
- b) **Género**
- c) **Institución de procedencia**
- d) **Grado académico**
- e) **Edad**
- f) **Correo Electrónico**
- g) **Teléfono**
- h) **Fotografía, audio y video**
- i) **Opinión Política**
- j) **Manifestaciones Personales**

Todos estos datos ya fueron analizados en el apartado anterior y se tiene por reproducidos con la salvedad siguiente, estos datos pertenecen a personas que son servidores públicos que se encuentran ejerciendo funciones en tal carácter, dentro de los eventos a realizar por la DPC en calidad de representantes de una Entidad Pública, por lo que a continuación se precisarán aquellos datos que serán considerados como no confidenciales.

### **DATOS PERSONALES NO CONFIDENCIALES**

El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los que no tienen en carácter de confidencial; en cumplimiento a lo anterior, el Servidor Público Habilitado de la DPC indicó que los datos personales de quienes asisten a nombre y representación de una entidad pública consistentes en nombre, institución de donde proviene, cargo, grado académico, teléfono y correo electrónico institucional, fotografías audio, video y videograbación, será información pública.

Sobre el particular conviene precisar que a diferencia de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, que tiene la naturaleza de pública y se rige por el principio de máxima publicidad, tratándose de datos

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

personales, se rigen por el principio de finalidad, se deben proteger, restringir su acceso y sólo cuando la ley lo determine serán públicos o cuando el interés público de conocerlos sea superior.

Al respecto, el área, puso en conocimiento la información que a su criterio, es información que debe no ser clasificada en el carácter de confidencial, estos son los proporcionados por servidores públicos que como tales acudan como asistentes o invitados en representación de una entidad pública a los **“EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)”** que son los ya enunciados en el presente apartado.

En caso de que se requiera información relacionada con el Sistema de Datos Personales en análisis, la misma deberá ser clasificada como confidencial y en su caso, elaborar la versión pública atinente, de conformidad con las disposiciones de los artículos Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo antes expuesto, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia confirma la creación del sistema de datos personales **“EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)”**, con la modificación respecto al nivel de seguridad que deberá ser de tipo alto.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación de los datos personales:

**1. DATOS PERSONALES OTORGADOS POR CIUDADANOS.**

- a) Nombre completo.
- b) Género.
- c) Edad.
- d) Actividad y en su caso, Institución o empresa donde labora (estudia en su caso).
- e) Cargo.
- f) Grado Académico.
- g) Teléfono y Correo Electrónico.
- h) Fotografías, audio, video y videograbación.
- i) Opinión Política y manifestaciones Personales.

**2. DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASISTAN A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE UNA ENTIDAD PÚBLICA.**

- a) Edad.
- b) Género
- c) Correo Electrónico personal.
- d) Teléfono personal.
- e) Opinión Política, manifestaciones personales.

**TERCERO.** Se confirman como **NO CONFIDENCIALES** los proporcionados por servidores públicos que como tales acudan como asistentes o invitados en representación de una entidad pública consistentes en nombre, institución de donde proviene, cargo, grado académico, fotografías, audio y video, teléfono y correo electrónico institucional.

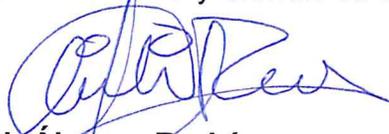
**CUARTO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia, informe al INFOEM, la creación del sistema de datos personales que nos ocupa y solicite la publicación en el Portal informativo del INFOEM.

**QUINTO.** Se ordena al Servidor Público Habilitado de la DPC, realice el registro del sistema de datos personales, en el sistema electrónico del INFOEM, y tome las medidas pertinentes para el conocimiento de

los titulares de los datos a través del aviso de privacidad e incluya el sistema de nueva creación en el documento de seguridad respectivo.

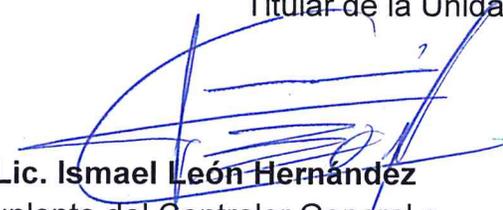
**SEXTO.** El Administrador del Sistema de Datos Personales adscrito a la DPC, a nombre del IEEM como representante, deberá comunicar al INE el aviso de privacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria del 16 de abril de 2018 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.



**Lilibeth Álvarez Rodríguez**

Presidenta del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**

Suplente del Contralor General e  
Integrante del Comité de Transparencia



**Juan José Hernández López**

Subdirector de Administración de  
Documentos e Integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira**

Oficial de Protección de Datos Personales

